



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

25 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2506

JUICIO DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00567/2018**, relativo al juicio RECLAMACION DE ALIMENTOS, promovido por MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ en contra de BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada (o) a MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ, en representación de su menor hijo J. G. de apellidos T. V, *(a quien de ahora en adelante se le identifica con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 párrafo primero 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes)*, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) acta de defunción original, (1) constancia de estudios original, (2) acta de nacimiento original, (1) traslado copia, (1) credencial de elector copia con los que viene a promover el juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en **CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE VILLA ESTACIÓN CHONTALPA DE ESTE MUNICIPIO, (como referencia al lado de la casa marcada con el número 230)**, de quien reclama la(s) prestación(es) contenida en el inciso A y B de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, 297, 298, 299, 300, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

ALIMENTOS PROVISIONALES

TERCERO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ** en representación de su menor hijo **J. G** de apellidos **T. V**, *la cantidad que resulte de descontar el (15%) Quince Por Ciento* del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado **BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO**, como Profesor de grupo de escuela primaria dependiente de la Secretaría de Educación del Estado.

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio a la L.C.P. **MARBELLA CADENAS GARCÍA**, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio en calle Héroes del 47 sin número Colonia Águila de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, quien tenga la calidad de patrón debe informar en "**forma pormenorizada**" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador, demandado, es decir, desglosando todos y cada uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones)

que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, **el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador**, clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$80.60 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del presente año*)¹, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que **previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales**, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro sí debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017

domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SEXTO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO a la licenciada **ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADAS

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Calle Ignacio Gutiérrez Número 244 Colonia Centro de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados **ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO** y **OVIDIO OLIVER CANUL CAAMAL**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

NOVENO. Por otra parte; se requiere a la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, para que aclare en cuanto a la prestación solicitada en el inciso (A), referente a que es jubilado del Instituto de Seguridad Social de Tabasco (ISSET), hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito firmado por MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ recibido en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. - - - Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARÍA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre del demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor,

se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación al demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber al demandado VÍCTOR NOTARIOS ARIAS, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES, en sustitución de la Maestra en Derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes, y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES,

TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A (4) CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

MALLY*



No.- 2507

JUICIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. EBERARDO MORENO ZEA.

Que en el expediente número **451/2018**, relativo al juicio de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR ROBERTO FALCON PELAEZ**, en contra de **EBERARDO MORENO ZEA** y **MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, cinco de agosto de dos mil diecinueve, y doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ROBERTO FALCON PELAEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *contrato de compraventa con promesa de otorgamiento y firma de escritura, certificado por notario, de fecha quince de enero de dos mil siete, celebrado entre EBERARDO MORENO ZEA, MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ y ROBERTO FALCON PELAEZ; dos recibos de depósito en cuenta; un recibo de fecha quince de octubre de dos mil siete; un recibo de fecha dieciocho de abril de dos mil siete; un recibo de luz a nombre de PERLA FALCON LEÓN; copia certificada y copia para cotejo de la escritura pública número (14,274) catorce mil doscientos setenta y cuatro; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA*, en contra de los ciudadanos **EBERARDO MORENO ZEA** y **MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, ambos con domicilio para ser emplazados a juicio en la **Calle Prolongación de Alatorre sin número, interior de esta Ciudad**, de quienes demanda las prestaciones contenidas en los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1911 párrafo primero, 1913, 1914, 1915, 1919, 1920, 1925, 1926, 1927, 1929, 1931, 1950, 1956, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2510, 2512, 2548, 2563 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 189, 190, 202, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas, selladas y rubricadas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **EBERARDO MORENO ZEA y MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se les declarará rebeldes.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que les será notificada en el domicilio en el que fueron emplazados, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan de acordar para su momento procesal oportuno.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la **casa número 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos, así como copias certificadas a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, así como a **MARCELA CRUZ MORALES**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, cargo que se le tiene por hecho ya que cumple con las exigencias previstas en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

Requiérasele al promovente para que exhiba dos juegos de copias del escrito inicial de demanda para dar cumplimiento a lo antes ordenado.

SEPTIMO. Como lo solicita el actor previo cotejo de las copias fotostáticas con los documentos originales que exhibió, guárdense los últimos en la caja de seguridad de este juzgado.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal,

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo como lo solicita el promovente, guárdese únicamente la copia certificada de la escritura número (14,274) catorce mil doscientos setenta y cuatro, en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo que realice la secretaria, no así de los demás documentos toda vez que no exhibe copias para cotejo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado con su escrito que se provee, al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, mediante el cual hace devolución de acusas de los oficios 4989/I/2019, 4992/I/2019 y 5125/I/2019, mismos que traen al calce sello de recibido por citadas instituciones, y se agrega a autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De igual forma a como lo solicita, y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio del demandado **EBERARDO MORENO ZEA**, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **doce** días del mes de **diciembre** del año dos mil **diecinueve**



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 2508

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: EMPRESA MORAL DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 508/2019, relativo al juicio en la VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por ANTONIO RUÍZ LÓPEZ, por su propio derecho en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el LED HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del treinta de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole



saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ANTONIO RUÍZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, una escritura pública número 5,751, en copia certificada, un certificado de libertad de gravamen o existencia de gravámenes en original, seis pagarés en copias simples, un recibo en copia simple, un plano en copia simple, y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D) y E)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no

hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de





multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote número 37, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS



No.- 2509

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A LA EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 554/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CHAN, por su propio derecho en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el LED HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la



represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MARIA CONCEPCION SANCHEZ CHAN, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de la escritura 5,751, certificado de libertad o existencia, original de cuatro recibos, dos recibos de agua, una licencia de

construcción, dos planos y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada

PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con



domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes



en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote número 39, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

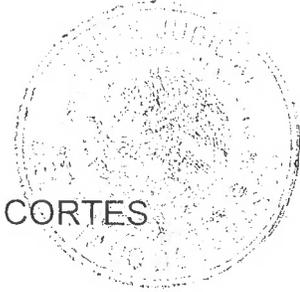
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MÚRILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN

ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES





No.- 2510

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS.

PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOCION, ASESORIA,
SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. A TRAVES DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 507/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ANTIOCO SÁNCHEZ SANTAMARÍA, en contra de PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; en fechas veintinueve de noviembre y treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la persona moral demandada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ANTIOCO SÁNCHEZ SANTAMARÍA, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de escritura pública número 5,751, original certificada de libertad de gravamen o existencia de gravámenes, siete recibos de pago originales, acta de inspección folio 08971 copia al carbón, aviso de recibo de luz, dos planos original y una copia, y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA,

en contra de PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, toda vez que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por tal razón, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. Secretaría de Finanzas de Tabasco, con dirección en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad Capital.

3. Comisión Federal de Electricidad (CFE), Suministrador de Servicios Básicos, con dirección en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, colonia Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.

4. Directora General de la Policía Estatal de Caminos, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

5. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. Dirección de Catastro del Estado, con dirección en Avenida Ruíz Cortines s/n, edificio Finanzas (base 4) colonia Casa Blanca, Centro, Tabasco.

7. Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida César A. Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Xelha, lote 19, manzana I, Fraccionamiento Villas del Sol, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme, tomen apuntes, recibir toda clase de documentación aun los de carácter personal, al licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y a EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono a al licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas,

así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

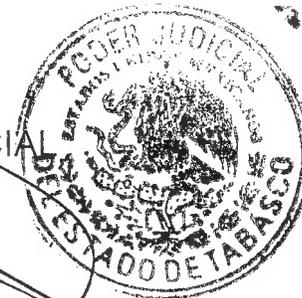
DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 2511

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **EMPRESA MORAL DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**



En el expediente número **516/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ENRIQUE GUARDADO ZAVALA**, por su propio derecho en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que no se encontró registro de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente en las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha empresa es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del

día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ENRIQUE GUARDADO ZAVALA, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de la escritura 5,751, certificado de libertad o existencia, original de ocho recibos, dos recibos de agua, dos planos y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas

en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Xelha, lote número 2, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

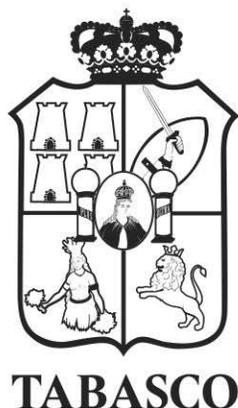


SECRETARIO JUDICIAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2506	JUICIO DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EXP. 00567/2018.....	2
No.- 2507	JUICIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXP. 451/2018.....	9
No.- 2508	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 508/2019.....	14
No.- 2509	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 554/2019.....	19
No.- 2510	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 507/2019.....	27
No.- 2511	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 516/2019.....	32
	INDICE.....	37



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: fxPkOx6M0IDOrFuCkBMoSeuzw5r9AM64Jv5TVexLD8fm5B9J1OFEUWp1Cvwl2kLMBdLdVljrV KcE6YWTlvqVoJuLTi2hd951SckfDcwmD1Hx6UoWZ2nMzfj4F0rSM6xfbAz30rg0Qn3iwFFcq9odl0BvN47GLhRoZb JoLq6Vm9Onx6HP3xdYcZdL00Kp1BiEUY2vGKKozltOVvCn CZ/aIJe/dLw4toRBWbftznwHlVvJoMzmPfsY0BBRnjR EF2xagVvuLzBHapQmrdPI97daY1JTBI2BG5vBsKflek5PgRWjAUBD9fLVH9q47ipFWhHQimOrt19YSg5zC1jFWQL R7Q==